



CUT: 43262-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0207-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 43262-2021, presentado por **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en cumplimiento de la Resolución N° 288-2021-ANA/TNRCH, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al numeral 139.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del poder ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2017-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto DCP14 de la zona de operaciones Oeste, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 500 000 m³/año (15,9 l/s), bajo régimen continuo, hacia la quebrada Quishuar Corral, por un plazo de cuatro (04) años contados con eficacia anticipada al 15.02.2017;

Que, mediante Carta s/n, el administrado, del 25.11.2020 solicitó modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto DCP14 de la zona de operaciones Oeste, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2021-ANA-DCERH de fecha 25.02.2021, se prorrogó y modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto DCP14 de la zona de operaciones Oeste, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 500 000 m³/año (15,9 l/s), bajo régimen continuo, hacia la quebrada Quishuar Corral, por un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del 16.02.2021, otorgada por Resolución Directoral N° 098-2017-ANA-DGCRH;

Que, con Escrito s/n, del 16.03.2021, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 029-2021-ANA-DCERH, siendo que con fecha 12.05.2021, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con la Resolución N° 288-2021-ANA/TNRCH, declaró fundado el recurso de apelación mencionado; y, en consecuencia, declaró nula la Resolución Directoral N° 029-2021-ANA-DCERH. Asimismo, en su artículo 2 dispuso que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos expida un nuevo pronunciamiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0235-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Corresponde acceder a la modificación de la autorización de vertimiento solicitada por el administrado, sobre i) el punto de vertimiento DCP14 en cuanto a su descripción, ii) el punto de control del vertimiento DCP14 en cuanto a su descripción, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte; y iii) el punto de control del cuerpo receptor CP14 en cuanto a su descripción, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha” (MEIA 2019).

2. No corresponde acceder a la modificación de la categoría 1-A2 a la categoría 3 para el cuerpo receptor quebrada Quishuar Corral, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, y conforme al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos el cual establece que en la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, a la quebrada Quishuar Corral (cuerpo receptor del vertimiento) (punto de control DCP14) ubicada en la subcuenca y microcuenca del río Grande, le corresponde la categoría 1-A2, de conformidad con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha" aprobado mediante Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR.
3. El administrado ha presentado la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 044-2021-ANA-DCERH, excepto la Observación N° 1 referida a la modificación de la categoría 1-A2 a la 3 de la quebrada Quishuar Corral (cuerpo receptor del vertimiento), de acuerdo con el D.S. N° 015-2015-MINAM.
4. **MINERA YANACocha S.R.L.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 098-2017-ANA-DGCRH, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo e instalación del dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada.
5. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 098-2017-ANA-DGCRH a favor de **MINERA YANACocha S.R.L.**, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
6. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento prorrogada mediante Resolución Directoral N° 098-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años.
7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0961-2021-ANA-OAJ, opina resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que: 1) Modifique la autorización de vertimiento en lo que respecta: i) para el punto de vertimiento DCP14 en cuanto a su descripción; ii) para el punto de control del vertimiento DCP14 en cuanto a la descripción, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte; y, iii) para el punto de control del cuerpo receptor CP14 en cuanto a la descripción, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, de conformidad a su instrumento de gestión aprobado por Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR; 2) Prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado; y, 3) Declare improcedente la solicitud de modificación de la categoría para el cuerpo receptor quebrada Quishuar Corral de la categoría 1-A2 a la categoría 3, dado que su instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, no contempla ello, de conformidad al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto

Supremo N° 004-2017-MINAM y el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, de conformidad con lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar, los cuadros insertos del artículo 1 y numeral 3.1 del artículo 3 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto DCP14 de la zona de operaciones Oeste, para el punto de vertimiento DCP14 en cuanto a su descripción, para el punto de control del vertimiento DCP14 en cuanto a su descripción, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte; y para el punto de control del cuerpo receptor CP14 en cuanto a su descripción, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, de conformidad a la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha" (MEIA 2019) aprobado por Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.- (...)

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
DCP14	Descarga sobre la quebrada Quishuar Corral	500 000	15,9	775 155	9 223 800	Continuo	Industrial	Minero	Quebrada Quishuar Corral	Categoría 1-A2

Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha" (MEIA 2019). Nota: Los datos en **negrita** corresponden a la información que ha sido modificada en la MEIA 2019.

Artículo 3°.- (...)

3.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
DCP14	Descarga sobre la quebrada Quishuar Corral	775 155	9 223 800	15,9	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, Metales (arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro disuelto, plomo, mercurio y zinc), según D.S. N° 010-2010-MINAM. Adicionalmente, conductividad eléctrica, temperatura, turbidez y cianuro WAD, Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte: Trimestral

Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha" (MEIA 2019). Nota: Los datos en **negrita** corresponden a la información que ha sido modificada en la MEIA 2019.

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte				
CP14	Ubicada en la quebrada Quishuar Corral, aguas debajo de la descarga DCP14	775 095	9 223 625	Quebrada Quishuar Corral	Cat. 1-A2	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, nitratos, nitritos, sulfatos, metales totales (aluminio, arsénico, boro, bario, berilio, cadmio, cobalto, cromo, cobre, hierro, mercurio, manganeso, níquel, plomo, selenio y zinc), aceites y grasas, cianuro WAD, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes totales y termotolerantes, sólidos disueltos totales y sólidos suspendidos totales, según D.S. Nº 015-2015-MINAM.	Monitoreo y Reporte: Trimestral

Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución Directoral Nº 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha" (MEIA 2019). Nota: Los datos en **negrita** corresponden a la información que ha sido modificada en la MEIA 2019.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINERA YANACocha S.R.L.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del punto DCP14 de la zona de operaciones Oeste, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 500 000 m³ (15,9 l/s), bajo régimen continuo, a ser vertidas a través de una tubería de HDPE de 2 700 m de longitud y 06" de diámetro, en la quebrada Quishuar Corral, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
DCP14	Descarga sobre la quebrada Quishuar Corral	500 000	15,9	775 155	9 223 800	Continuo	Industrial	Minero	Quebrada Quishuar Corral	Categoría 1-A2

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINERA YANACocha S.R.L.**, es por tres (03) años, contados a partir del día 16.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada por Resolución Directoral Nº 098-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA YANACocha S.R.L.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
DCP14	Descarga sobre la quebrada Quishuar Corral	775 155	9 223 800	15,9	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, Metales (arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro disuelto, plomo, mercurio y zinc), según D.S. N° 010-2010-MINAM. Adicionalmente, conductividad eléctrica, temperatura, turbidez y cianuro WAD, Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte: Trimestral

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte				
CP14	Ubicada en la quebrada Quishuar Corral, aguas debajo de la descarga DCP14	775 095	9 223 625	Quebrada Quishuar Corral	Cat. 1-A2	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, nitratos, nitritos, sulfatos, metales totales (aluminio, arsénico, boro, bario, berilio, cadmio, cobalto, cromo, cobre, hierro, mercurio, manganeso, níquel, plomo, selenio y zinc), aceites y grasas, cianuro WAD, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes totales y termotolerantes, sólidos disueltos totales y sólidos suspendidos totales, según D.S. N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y Reporte: Trimestral

Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha" (MEIA 2019).

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 500 000 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Imprudencia de la solicitud de modificación

Declarar improcedente la solicitud de modificación de autorización de vertimiento solicitada por el administrado, sobre el cambio de la categoría del cuerpo receptor quebrada Quishuar Corral categoría 1-A2 a la categoría 3, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **MINERA YANACocha S.R.L.**

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA YANACocha S.R.L.**

9.2. Remitir copia Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA